

res, arreglándose á la referida instruccion, las quales se aplicarán al fondo de la Junta.

3.

Esta por medio de dos de sus vocales será la que execute en Madrid la visita de sus Boticas y Droguerías, pasando previamente sus oficios á la Junta gubernativa de Medicina, y á la gubernativa de los Reales Colegios de Cirugía, para que una y otra nombren respectivamente un Médico y un Cirujano que asistan á ella en calidad de testigos de excepcion.

4.

Los productos de las visitas de Boticas de todos los Dominios de S. M., excepto las que al presente estan concedidas á los Boticarios de Cámara por los dias de su vida, entrarán en los fondos de la Junta de Farmacia, para con ellos y lo demas de exámenes y grados satisfacer las obligaciones y cargas que tiene sobre sí, como son dotacion de ciento cincuenta mil reales del Jardin Botánico de Madrid, sueldos, sobresueldos y pensiones de él, establecimientos de Escuelas y su permanencia, y demas obligaciones de justicia.

5.

Los expresados productos de visitas de Boticas consisten en que cada una de ellas pague al tiempo de executarse la cantidad de ciento y ochenta reales vellon, incluyéndose en ellas las de la Corte y Sitios Reales, las Droguerías, y qualquiera otra tienda donde se vendan géneros medicinales.

6.

Mediante que las obligaciones que tiene á su cargo la Facultad de Farmacia son las que han precisado á aumentar la contribucion en los exámenes y visitas, los sesenta reales mas de los ciento y veinte que ántes se pagaban en las que estan concedidas á los Boticarios de Cámara por los dias de su vida, y en las que se hallan enagenadas en virtud de compra ó donacion, entrarán en el fondo de la Facultad de Farmacia, como se ha practicado desde la ereccion de la Junta.

7.

Las visitas de Boticas que se hallen enagenadas de la Corona en virtud de compra volverán á incorporarse á la Facultad de Farmacia, satisfaciéndose por ésta á los poseedores las cantidades en que fueron enagenadas.

8.

Habiéndose resistido hasta ahora muchos Hospitales, así militares, como particulares de algunas ciudades y pueblos á que sean visitadas las Boticas de ellos, con notorio perjuicio de sus enfermos, alegando razones frívolas y de ningun valor, ninguna Botica de Hospital, ya sea militar, de Marina ó particular de qualquiera ciudad, departamento ó pueblo como tambien las que hubiese en los Monasterios, Comunidades Religiosas, Cabildos y demas obras pias, dexará de ser visitada por los Comisionados de la Junta, y de contribuir con la cantidad señalada; pues en ello interesan el Real servicio y la salud pública, sin embargo de qualesquiera privilegios ó costumbres que hubiere en contrario.

